

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República instituye como atribuciones del Congreso Nacional pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República, así como nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Ley 87-01, el Congreso Nacional instituyó el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la referida ley su objeto es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, infancia y riesgos laborales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los componentes esenciales del Sistema Dominicano de Seguridad Social lo constituye el Seguro Familiar de Salud, en sus distintas modalidades, el cual, según el artículo 118 de la referida ley, tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Seguro Familiar de Salud comprende la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias. No comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, los cuales están cubiertos por la ley 4117, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y por el Seguro de Riesgos Laborales establecido por la presente ley;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la gestión administrativa para asegurar la efectiva prestación de los servicios propios del Seguro Familiar de Salud se realiza a través del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**) y de Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y que en el caso de estas últimas las mismas pueden ser de capital público, mixto y privado; entidades que tienen a su cargo la contratación y coordinación de los prestadores de Servicios de Salud para la adecuada protección de sus afiliados;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que diversas entidades y sectores, en especial el Ministerio de Salud Pública y Su Enmienda Reverendísima Nicolás de Jesús Cardenal López Rodríguez, han manifestado importantes cuestionamientos con relación al desempeño de las Administradoras de Riesgos de Salud y han dado cuenta de que como consecuencia de la inadecuada gestión de estas entidades se han producido graves perjuicios en contra de los afiliados, particularmente de aquellos afectados de enfermedades catastróficas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que ante la situación indicada, y a 10 años de la aprobación de la Ley 87-01 y 5 años del inicio de la puesta en marcha del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, se hace propicio que el Congreso Nacional realice una evaluación del desempeño de los distintos componentes del Sistema Dominicano de Seguridad Social con el objetivo de mejorar y completar cualquier aspecto que a la luz de la experiencia nacional deba ser revisado y corregir cualquier tipo de imprevisión o elemento que atente contra la eficacia del sistema;

CONSIDERANDO NOVENO: Que para este Senado de la República constituye un interés supremo el adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad social y la efectiva protección de los afiliados al mismo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFORMAR como al efecto CONFORMA una Comisión Especial de Investigación integrada por los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad Social y la Comisión Permanente de Salud Pública para que realicen un proceso de investigación y evaluación de los resultados y particularidades legales, técnicas, administrativas y financieras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como de los distintos actores del sistema; a los fines de recomendar al Pleno del Senado las medidas pertinentes para la mejora de la eficacia del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SEGUNDO: DISPONER la comunicación de la presente Resolución al Consejo Nacional de Seguridad Social, al Ministerio de Salud Pública y a la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Vice-Presidenta en Funciones.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.

am